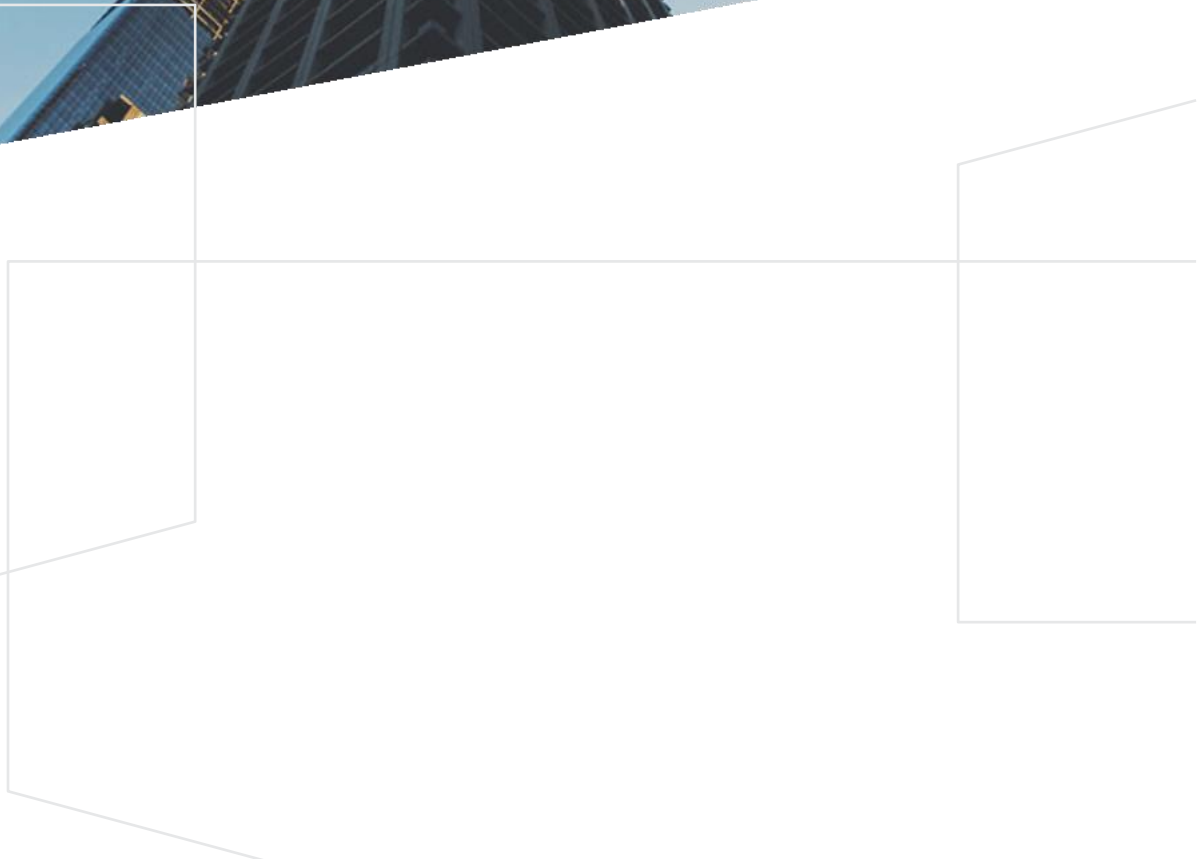


A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades, set against a clear blue sky. The buildings are arranged in a circular pattern, creating a sense of height and architectural grandeur.

NEWSLETTER MERCANTIL JUNIO 2026





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de junio de 2026 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de mayo de 2026.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de mayo de 2026.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre esta novedad legislativa:
 - Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 620/2026 de 19 May. 2026, Rec. 143/2025.
 - La coordinación Catastro-Registro gana visibilidad con la nueva capa cartográfica de la SEC.
 - El Gobierno aprueba el anteproyecto de Ley sobre Inteligencia Artificial.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de mayo de 2026:

- Resolución, de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. BOE, 29 de mayo de 2026.
- Resolución de 29 de abril de 2026, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil. BOE, 30 de mayo de 2026.
- Orden ECM/531/2026, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. BOE, 29 de mayo de 2026.
- Orden HAC/459/2026, de 22 de abril, de declaración de suministros y servicios de contratación centralizada y por la que se determina el procedimiento de su contratación. BOE, 12 de mayo de 2026.
- Resolución de 6 de mayo de 2026, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 6 de marzo de 2026. BOE, 13 de mayo de 2026.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de mayo de 2026:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 769/2026 de 20 May. 2026, Rec. 3344/2025.* Defensa de la competencia. Cártel de los camiones. Reclamación de indemnización por el sobreprecio abonado en la compra de un camión. Desestimación de la demanda. Falta de aportación por el demandante del informe pericial de cuantificación del daño.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 673/2026 de 5 May. 2026, Rec. 9238/2022.* Sociedades de capital. Demanda de impugnación del acuerdo de ofrecimiento de compra de las acciones en autocartera a todos los accionistas. Desestimación. Interpretación teleológica del art. 150.1 LSC.
- *Audiencia Provincial de Alicante, Sección 8ª, Sentencia 71/2026 de 27 Abr. 2026, Rec. 1/2025.* Derecho concursal. Derecho preconcursal. Acuerdos de refinanciación. Homologación de los acuerdos de refinanciación.
- *Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 801/2026 de 27 May. 2026, Rec. 6882/2021.* Banca. Condena al expresidente del Banco Popular a devolver la pensión de prejubilación convenida, a percibir hasta que cumpliera los 65 años. Calificación de dicha pensión como retribución variable a la que es aplicable la cláusula de minoración (malus) y de devolución (clawback).



RESEÑA DE INTERÉS

- **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 620/2026 de 19 May. 2026, Rec. 143/2025.**

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la validez del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, mediante el cual se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para alojamientos de corta duración. La controversia gira en torno al alcance de los títulos competenciales del Estado, concretamente si ostentaba autoridad para imponer un registro nacional obligatorio vinculado al Registro de la Propiedad, y plantea la cuestión de si dicha normativa invade las competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de vivienda y turismo, además de contravenir el Reglamento (UE) 2024/1028 al generar una duplicidad de trámites.

La parte demandante (Generalitat Valenciana) impugnó la norma considerando que el Estado carecía de competencia, ya que el citado registro no regulaba relaciones civiles privadas, sino que actuaba como un control administrativo para operar en plataformas online, duplicando innecesariamente los registros turísticos autonómicos ya existentes. Frente a ello, la Abogacía del Estado y el Colegio de Registradores solicitaron la inadmisión del recurso alegando un defecto de forma por desviación procesal, y, en cuanto al fondo, defendieron que el registro aportaba seguridad jurídica civil al inmueble y se enmarcaba dentro de la competencia estatal sobre la ordenación de registros y la planificación económica.

En su resolución, el Tribunal aborda la cuestión desestimando en primer lugar la supuesta desviación procesal, aclarando que solicitar la nulidad es una consecuencia congruente y necesaria de la adaptación al Derecho de la Unión Europea. Entrando en el fondo, la Sala contextualiza el problema socioeconómico del alquiler de corta duración y adopta un enfoque garantista del reparto constitucional, estableciendo criterios interpretativos claros sobre la naturaleza jurídica de los registros.

La Sala recuerda que la ordenación de los registros e instrumentos públicos (*art. 149.1.8 CE*) ampara fundamentalmente materias de estricto derecho privado, y que este título no puede invocarse para la creación de registros administrativos cuyo verdadero objeto incide en políticas sectoriales delegadas a las autonomías. Asimismo, el Tribunal subraya que para invocar la competencia estatal sobre bases de la planificación económica (*art. 149.1.13 CE*), la norma debe limitarse



a fijar líneas directrices. Esto implica que el Estado no puede desarrollar un procedimiento registral tan detallado y exhaustivo que termine vaciando de contenido las políticas autonómicas. Al crear un Registro Único nacional que se superpone a los autonómicos, se constata no solo un exceso competencial, sino una evidente duplicidad administrativa expresamente prohibida por el mandato Europeo.

No obstante, el Tribunal también analiza la validez de los mecanismos tecnológicos de coordinación. A diferencia del Registro Único, la Sala concluye que la creación de la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos y las exigencias de intercambio de datos a las plataformas en línea sí encuentran perfecto encaje en la labor de coordinación estatal y en la competencia sobre estadística para fines estatales (art. 149.1.31 CE), siendo herramientas lícitas para compartir información institucional.

En consecuencia, el Tribunal estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anula todos los preceptos relativos al procedimiento de Registro Único de Arrendamientos por falta de competencia estatal, pero desestima el recurso en lo demás, manteniendo en vigor la Ventanilla Única Digital y la obligación de reporte de datos, sin imposición de costas. En síntesis, la resolución establece una doctrina de gran relevancia práctica, según la cual:

- La competencia exclusiva del Estado sobre registros públicos se circunscribe al ámbito del derecho civil, no justificando la creación de registros administrativos que funcionen como requisitos habilitantes en materias de competencia autonómica.
- La fijación de bases económicas no legitima una regulación centralizada tan exhaustiva que anule el margen de actuación autonómico y genere duplicidades contrarias al Derecho de la Unión Europea.
- Los mecanismos de coordinación puramente tecnológicos y estadísticos, como la ventanilla única digital, son plenamente válidos siempre que su fin sea la interoperabilidad administrativa y no la imposición de nuevos registros.



- **La coordinación Catastro-Registro gana visibilidad con la nueva capa cartográfica de la SEC.**

La Dirección General del Catastro ha lanzado en su Visor Cartográfico de la Sede, herramienta que permite identificar de manera inmediata qué parcelas están alineadas entre el Catastro y el Registro de la Propiedad. Esta funcionalidad aporta una visión clara y fiable sobre la situación jurídica y gráfica de los inmuebles, fortaleciendo la seguridad jurídica del territorio.

La coordinación gráfica tiene su base en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que estableció que, cuando una finca registral incorpora su representación gráfica catastral y esta es validada en el Registro de la Propiedad, los datos sobre límites, ubicación y superficie adquieren plena validez legal. Esto asegura que la información utilizada por profesionales y ciudadanos sea fiable y esté respaldada jurídicamente.

La nueva capa destaca únicamente las parcelas cuya geometría coincide exactamente con la registrada en el momento de la coordinación. Las parcelas que hayan sufrido modificaciones posteriores —como divisiones, uniones, cambios de límites o reposicionamientos cartográficos— no aparecen en la capa, lo que facilita diferenciar cuáles conservan íntegramente su validez gráfica coordinada.

Esta herramienta se puede combinar con otras capas disponibles en el visor, incluyendo:

- Cartografía catastral actual
- Cartografía histórica
- Ortofotografía del PNOA

Esto permite obtener una visión completa y detallada del territorio, útil tanto para análisis técnicos como para consultas ciudadanas.

El servicio se ofrece mediante tecnología WMS, con actualización diaria nocturna, visualización adaptada a la escala y cobertura a nivel municipal según la zona mostrada en el visor. Aunque su uso principal es visual, el visor permite acceder a información complementaria y descargar la geometría de parcelas concretas en distintos formatos.



- **El Gobierno aprueba el anteproyecto de Ley sobre Inteligencia Artificial.**

El Gobierno ha aprobado el anteproyecto de Ley Orgánica para la regulación de la inteligencia artificial (IA), en adaptación al Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (RIA), vigente desde 2024. Esta normativa establece un marco jurídico integral destinado a garantizar un uso ético, seguro y transparente de la inteligencia artificial, asegurando la protección de los derechos fundamentales de las personas.

La ley introduce un sistema de clasificación de los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo, imponiendo supervisión humana obligatoria para aquellos considerados de "alto riesgo". Asimismo, prohíbe expresamente prácticas como la producción de deepfakes sexuales, la creación de pornografía infantil, la manipulación subliminal de decisiones, la clasificación biométrica por características sensibles o la puntuación de individuos que pueda afectar a sus derechos.

Se establece un régimen sancionador proporcional, con multas que pueden alcanzar hasta 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio anual en los casos más graves. La norma contempla además la posibilidad de aplicar medidas correctoras, reducciones por cumplimiento voluntario y adaptaciones según el tamaño de la entidad infractora.

El anteproyecto dispone también la obligación de identificar de forma clara los contenidos generados por IA y la implementación de entornos de prueba (sandbox) para el desarrollo y evaluación de nuevos sistemas. La supervisión y control del cumplimiento corresponderá a la Agencia de Supervisión de Inteligencia Artificial, con capacidad para advertir y sancionar incumplimientos.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEK CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus, Sitges y Valls.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439